

**PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES
MUERTE ACCIDENTAL EN VIAJES**20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021.

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”, Y ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO EN TU AMPARO BÁSICO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE LA MUERTE CAUSADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE EL VIAJE.

EL SEGURO TAMBIÉN TE PROTEGE EN CASO DE QUE DESAPAREZCAS EN EL VIAJE, SIEMPRE Y CUANDO EL CUERPO NO SE HAYA ENCONTRADO POR UN PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES DESDE LA FECHA DE DESAPARICIÓN, NAUFRAGIO O COLISIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL QUE VIAJABAS. EN ESTE CASO, PARA QUE HAYA COBERTURA SE REQUIERE ACREDITAR QUE LA MUERTE SE PRODUJO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE, PREVIA DEMOSTRACIÓN DEL TRÁMITE LEGAL DE LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA.

1.1. ¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SOLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI LA MUERTE OCURRE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE. ADICIONALMENTE, LA MUERTE DEBE OCURRIR COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, ENTENDIDO COMO:

- EL HECHO EXTERNO QUE NO FUE GENEREADO POR CULPA GRAVE, DOLO, NI POTESTAD DEL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS (POR ACCIÓN U OMISIÓN), NI POR ESTAR EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO, QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- TODO ACCIDENTE DEBE TENER COMO ORIGEN UNA CAUSA EXTERNA AL ASEGURADO COMO EL HECHO DE UN TERCERO, EL HECHO DE UNA MAQUINARIA O DE UN ANIMAL

PARA OBTENER EL AMPARO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, DEBES SER RESIDENTE PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CASO DE QUE NO SEAS RESIDENTE PERMANENTE EN COLOMBIA, PODRÁS ASEGURARTE, SIEMPRE QUE TU PAÍS NO LO RESTRINJA. EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO SE REALIZARÁ EN PESOS COLOMBIANOS.

1.2. ¿ESTE SEGURO PUEDE TENER AMPAROS ADICIONALES?

SI, TENDRÁS COBERTURA DE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE HAYAS CONTRATADO Y CONSTEN EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO O PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES, POR:

1. ACCIDENTE AÉREO EN EL QUE ESTUVIERES EJERCIENDO COMO PILOTO, MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN O EN EL QUE VIAJES COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE QUE NO PERTENEZCA A UNA LÍNEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS
2. LOS VIAJES QUE REALICES EN AGUAS INTERNACIONALES EN UN VELERO PRIVADO O UN VELERO REGISTRADO DE FORMA PRIVADA Y LA RESERVACIÓN O VIAJE QUE HAGAS EN UN CRUCERO.
3. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN RESERVACIONES REALIZADAS POR TI, POR TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, AGENTE DE VIAJE, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE EN TU NOMBRE. ESTO INCLUYE EL NO OBTENER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL VIAJE.
4. LA NEGACIÓN, EL INCUMPLIMIENTO O LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN, QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A AGENTE DE VIAJES, OPERADOR TURÍSTICO, PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO, PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, AGENCIA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE VIAJE O TURISMO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS O EL ALOJAMIENTO DEBIDO A SU INSOLVENCIA O LA INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN CON LA QUE TRABAJEN.
5. PÉRDIDA RESULTANTE DE CUALQUIER TIPO, QUE INCLUYE PÉRDIDA DE DISFRUTE O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA QUE NO ESTÉ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA EN LA PÓLIZA.
6. CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO QUE SURJA CUANDO REALICES UN VIAJE O PARTE DE UN VIAJE EN CONTRA DEL CONSEJO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.
7. LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO QUE INCLUYEN CONFISCACIÓN, DETENCIÓN, DESTRUCCIÓN Y RESTRICCIÓN. ASÍ COMO CUALQUIER PROHIBICIÓN, REGULACIÓN O INTERVENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO.
8. CUALQUIER PÉRDIDA O GASTOS OCASIONADOS O POR PAGAR EN CUBA O QUE, SI CHUBB PAGASE O REEMBOLSASE, PODRÍA OCASIONARSE UNA BRECHA DE COMERCIO O SANCIONES ECONÓMICAS O VIOLAR CUALQUIER OTRA LEY O REGLAMENTACIÓN SIMILAR.
9. LA MUERTE O LESIONES QUE SUFRAS COMO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO TERRORISMO, ACTOS DE TERRORISMO O TERRORISTAS, GUERRA O CUALQUIER ACTO DE GUERRA, INVASIÓN, ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODERÍO MILITAR O USURPADO, HECHOS DE GUERRILLA, HUELGA, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
10. QUE TE ENCUENTRES EN EJERCICIO DE TUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS, ESCOLTA O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.
11. LOS ACCIDENTES PROVOCADOS CON DOLO O CULPA GRAVE DE TUS BENEFICIARIOS, HEREDEROS, REPRESENTANTES, O POR TI MISMO AL INFRINGIR LA LEY O COMETER ACTOS DELICTIVOS.
12. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLIGIDAS, BIEN QUE TE ENCUENTRES EN USO DE TUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.

13. HABERTE INTOXICADO COMO CONSECUENCIA DE INGERIR DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS, ESTUPEFACIENTES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS NO RECETADAS POR UN MÉDICO O CUANDO CONDUZCAS CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE CONSUMIR ALCOHOL ETÍLICO.
14. FENÓMENOS SÍSMICOS, INUNDACIONES, U OTROS FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO (HECHO FUNESTO Y GRAVE). ASÍ COMO CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES O CUALQUIER CONTAMINACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR, RAYOS IONIZANTES O RADIOACTIVIDAD.
15. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, LAS CAUSADAS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X Y SIMILARES, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., Y/O DE CUALQUIER ELEMENTO RADIOACTIVO, U ORIGINADAS EN REACCIONES NUCLEARES; LESIONES IMPUTABLES A ESFUERZO, INSOLACIÓN, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTO Y DEMÁS EFECTOS DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES.
16. CUANDO TENGAS EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA SIDA, O LAS ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL VIRUS VIH. ASÍ COMO LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA O VIRUS QUE TE AFECTE Y QUE NO SEA COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE.
17. SUFRAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.
18. VÉRTIGOS, VAHÍDOS, LIPOTIMIAS, CONVULSIONES O PARÁLISIS, Y LOS QUE OCURRAN POR ESTADOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO CUANDO TALES TRASTORNOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN ESTE SEGURO.
19. SICOPATÍAS TRANSITORIAS O PERMANENTES, SALVO QUE TALES HECHOS SOBREVENGAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE SEGURO, O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR EL PRODUCIDAS.
20. ESTADO DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, CESÁREA, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS, A MENOS QUE SE DEBA A COMPLICACIONES MÉDICAS INESPERADAS U OCASIONADAS POR UNA LESIÓN POR ACCIDENTE.
21. QUE EL VIAJE QUE TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE O TU RESERVEN O REALICEN SEA EN CONTRA DEL CONSEJO DE UN MÉDICO, O CON EL FIN DE BUSCAR ATENCIÓN MÉDICA, O DESPUÉS DE RECIBIR EL DIAGNÓSTICO DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL.
22. QUE TENGAS UNA AFECCIÓN MÉDICA PREEXISTENTE O TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, (ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES).
23. QUE PUEDAS PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN A: MEDICARE, CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN LABORAL, CUALQUIER LEY DE ACCIDENTE DE TRANSPORTE, CUALQUIER FONDO PATROCINADO POR EL GOBIERNO, PLAN DE PRESTACIONES MÉDICAS O CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE REQUIERA PARA QUE LA LEY LA PONGA EN VIGENCIA O BAJO SUS CONDICIONES.
24. NO SE AMPARAN ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN POR TU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMO CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS Y/O VEHÍCULOS DE MOTOR SIMILARES ACUÁTICOS Y TERRESTRES.
25. TU CONTRATACIÓN EN UN TRABAJO MANUAL.
 - CARPINTERÍA
 - FONTANERÍA
 - ELECTRICIDAD
 - JARDINERÍA

- MECÁNICA
- CONSTRUCCIÓN
- COCINA
- COSTURA

26. QUE TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE O TU NO REALICEN TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES O ACTÚEN DE MANERA DESCUIDADA, NEGLIGENTE O IMPRUDENTE PARA RESGUARDAR TU PROPIEDAD O EVITAR UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD O MINIMIZAR CUALQUIER DECLARACIÓN DE SINIESTRO BAJO LA PÓLIZA.

27. TU PARTICIPACIÓN EN:

- A. ACTIVIDADES Y DEPORTES EXTREMOS.
- B. DEPORTES DE INVIERNO.
- C. DEPORTES DE AVENTURA.
- D. BUCEO, SALVO QUE CUENTES CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR UNA AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE BUCEO AUTORIZADA (POR EJ., UNA CERTIFICACIÓN PADI) O CUANDO BUCEES CON UN INSTRUCTOR CAPACITADO. EN ESTAS SITUACIONES, LA PROFUNDIDAD MÁXIMA QUE CUBRE ESTA PÓLIZA ES DE TREINTA (30) METROS Y NO DEBES BUCEAR SOLO/A.
- E. RAFTING EN AGUAS BRAVAS DE GRADO 4 (DE ESCALA INTERNACIONAL EN CUANTO A DIFICULTAD DEL RÍO) Y/O MÁS.
- F. MONTAÑISMO.
- G. CUALQUIER PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO, DEPORTE O COMPETENCIA PROFESIONAL.
- H. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA QUE RECIBAS REMUNERACIONES, PATROCINIOS O CUALQUIER FORMA DE INCENTIVO FINANCIERO.
 - CARRERAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE NO SE REALICEN A PIE, SALVO ULTRA MARATONES, BIATLONES NI TRIATLONES.
 - MOTOCICLISMO PARA CUALQUIER FIN, EXCEPTO EL USO DE UNA MOTOCICLETA CON UN CILINDRAJE DE 200 CC O MENOS, SIEMPRE QUE EL CONDUCTOR TENGA UNA LICENCIA DE MOTOCICLISTA EN COLOMBIA Y USE CASCO.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA?

Las edades de ingreso y permanencia tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales serán las indicadas en la póliza y sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA. SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS.

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en la póliza de seguro. En todo caso la póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

La suma asegurada y el valor de la prima del amparo básico y de los amparos adicionales, son los establecidos en la póliza de seguro.

CLÁUSULA QUINTA. ¿QUÉ DEBES HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Como Asegurado y/o Beneficiario, deberás dar aviso del siniestro a Chubb en el menor tiempo posible.

Previo al pago de la suma asegurada, Chubb podrá para decidir la reclamación, exigir al beneficiario pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la ocurrencia del siniestro.

¿CUÁL ES EL VALOR A RECIBIR POR EL SINIESTRO?

La suma asegurada contratada para cada uno de los amparos será hasta la establecida en la póliza. Para aquellos amparos que tienen carácter indemnizatorio, es decir que operan bajo reembolso, el monto de la indemnización no podrá superar el valor de la pérdida ni la suma asegurada contratada.

Para aquellos amparos que no son indemnizatorios, el pago corresponderá a la suma asegurada contratada para el amparo o al valor resultante de aplicar a la suma asegurada, porcentajes, deducibles, etc., del amparo que así lo tenga definido en sus condiciones o en la póliza.

CLÁUSULA SEXTA. ¿QUIÉN DESIGNA A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO?

Como asegurado podras realizar la designación de tus beneficiarios. Cuando no designes los beneficiarios o la designación resulte ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, tu cónyuge en la mitad del seguro y tus herederos en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios tus herederos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

Podrás revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de tu cobertura individual, mediante aviso por escrito a Chubb. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

Por su parte Chubb también podrá revocar las coberturas adicionales de seguro para lo cual deberá notificarte mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de tu domicilio o correo electrónico, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Si las primas ya se hubieren pagado, Chubb te reintegrará las primas recibidas no devengadas.

CLÁUSULA OCTAVA. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO?

El seguro terminará, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por muerte del asegurado.
- B. Por vencimiento de la póliza.
- C. Cuando solicites la revocación del seguro.
- D. Por revocación del seguro por Chubb.
- E. Cuando tu o cualquiera de los asegurados cumplan la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo básico.
- F. Cuando Chubb paga la suma asegurada por la afectación de uno o varios amparos que agoten la suma máxima del seguro.
- G. Hasta doce (12) d horas espúes de finalizar el viaje, o cuando regreses a tu ciudad de origen, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales se deberán interpretar en la forma señalada a continuación:

- **Accidente:** evento súbito, repentino e imprevisto, entendido como el hecho externo que no se genere por culpa grave o dolo ni potestad del asegurado o sus beneficiarios (por acción u omisión), ni por estar el asegurado cometiendo un delito, que ocurra dentro de la vigencia individual de la cobertura. Todo accidente debe tener una causa externa al asegurado como el hecho de un tercero, el hecho de una maquinaria o de un animal.
- **Acompañante de viaje:** la persona que viaje contigo y esté asegurada.
- **Actividades y deportes extremos:** cualquier deporte o actividad que presente un alto nivel de peligro inherente (es decir, que involucre un alto nivel de experiencia, un excepcional esfuerzo físico, acrobacias o equipos altamente especializados), que incluye, pero no se limita a:
 - a) salto BASE,
 - b) surf de grandes olas,
 - c) canotaje en rápidos,
 - d) salto desde acantilado,
 - e) saltos en caballo,
 - f) ultra-maratonés, biatlones, triatlones y
 - g) acrobacias en motocicleta,
- **Acto de terrorismo:** cualquier uso de fuerza o violencia (ya sea real o una amenaza) dirigida o que ocasione daño, lesión, perjuicio o perturbación, o bien, la realización de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, contra cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo explícito o implícito de mantener intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no, llevados a cabo por un terrorista o luchador por la libertad. Un acto de terrorismo también deberá incluir cualquier acto, que sea verificado o reconocido por el gobierno (relevante) como tal.

Los robos u otros actos criminales cometidos, ante todo, para beneficio personal y los actos que surjan principalmente de relaciones personales previas entre el/los perpetrador(es) y la(s) víctima(s) no se considerarán como un acto de terrorismo.
- **Adulto:** una persona asegurada que no es un(a) Niño/a.
- **Afección médica aprobada:** es una afección médica que es frecuente en la población y que afecta a un gran número de personas; dicha afectación es diagnosticada por un médico y es considerada aceptable por Chubb. Para ser aceptada por Chubb:
 - a) se ha recibido tratamiento, diagnóstico, consulta, consejo (incluida la recomendación de tratamiento) en un periodo no mayor a 90 días,
 - b) requiere de un tratamiento médico recetado con una duración no mayor a 30 días,
 - c) no ser una afección médica preexistente.
- **Afección médica preexistente:** cualquier defecto físico, afección, enfermedad o padecimiento que el asegurado, suacompañante de viaje, familiar o socio comercial para lo que:
 - a) se ha recibido tratamiento, diagnóstico, consulta, consejo (incluida la recomendación de tratamiento) en el periodo de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
 - b) se ha recetado medicación en el periodo de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
 - c) se ha planificado tratamiento y aún se debe recibir; o
 - d) una afección, la manifestación de síntomas de los que una persona razonable en esas circunstancias se esperaría que esté pendiente a la fecha de emisión; y
 - e) no sea una afección médica aprobada.
- **Confinado o confinamiento:** al menos un día de confinamiento como paciente hospitalizado (que no sea un paciente ambulatorio) por consejo de o bajo el cuidado y la atención regular de un médico.
- **Conmoción civil:** disturbio, conmoción o desorden creado por civiles y, por lo general, contra un órgano de gobierno o los policías allí presentes.

- **Contrato de flete:** significa un contrato por el cual el armador se obliga, a cambio de una prestación, a realizar con una nave determinada uno o más viajes preestablecidos, o los viajes que dentro del plazo convenido ordene el fletador, en las condiciones que el contrato o la costumbre establezcan.
- **Cónyuge:** esposo/a, de hecho, o consorte (incluye cónyuge del mismo sexo) con quien ha celebrado matrimonio o ha decidido conformar una convivencia permanente y singular.
- **Crucero:** viaje o alojamiento en un barco, velero (que no sea un velero privado o un velero registrado de forma privada), bote o crucero de río (que no sea un viaje por el día que no implique alojamiento durante la noche), que una compañía registrada lo posee y opera, durante toda o parte de su viaje.
- **Deportes de aventura:**
 - a) buceo hasta treinta (30) metros (sujeto a certificado emitido por una agencia de certificación de buceo autorizada (por ej., una certificación PADI);
 - b) rafting en aguas bravas de grado 4 y más con un guía calificado;
 - c) ciclismo de montaña;
 - d) expediciones en cuatriciclo;
 - e) paseo en bicicletas de expedición;
 - f) motociclismo;
 - g) travesía/expediciones en montaña entre tres mil (3,000) o más metros por encima del nivel del mar; h) aventuras de tracción en cuatro ruedas (4WD).
- **Deportes de invierno:** lo siguiente (excepto cuando sea sin pista/en el monte, en el caso que sea pertinente):
 - a) esquí;
 - b) snowboard;
 - b) deslizamiento con neumático por la nieve/rafting;
 - c) vehículo para la nieve;
 - d) caminata por glaciar con un guía capacitado.
- **Desastres naturales:** un evento causado por fenómenos naturales o condiciones climáticas extremas (que incluye, pero no se limita a tifones, huracanes, ciclones o tornados), incendios naturales, inundaciones, tsunamis, erupciones volcánicas, terremotos, derrumbes u otras catástrofes naturales o por consecuencias de cualquiera de las situaciones mencionadas, que provoca daños significativos a personas, bienes, infraestructura y al medio ambiente.
- **Desatendido/a:** que tu equipaje y/o documentos personales hayan sido dejados:
 - a) con alguien que no conoce; o
 - b) en un lugar donde no puede evitar que se lo lleven; o
 - c) en un lugar fuera de su vista (que no sea en su alojamiento con seguro mientras está registrado); o
 - d) en cualquier vehículo motorizado (pero no su vehículo de alquiler si ha seleccionado un paquete de beneficios adicionales opcionales 3: Paquete automóvil durante las vacaciones, como se muestra en la póliza de seguro), o
 - e) en cualquier transporte público (que no sea cuando está bajo el cuidado de su proveedor de transporte público); o
 - f) en un lugar público.
- **Desmembración:** es la separación violenta de los miembros de un cuerpo, especialmente por causas traumáticas o intencionales.
- **Día de confinamiento:** un período por el que el hospital cobra por la habitación o comida.
- **Disturbio:** el acto de cualquier persona que toma parte, junto con otros, en cualquier perturbación de la paz pública (ya sea que tenga conexión o no con una huelga o un cierre patronal) o la medida de suprimir o intentar suprimir, por parte de cualquier autoridad gubernamental constituida legalmente, dichos disturbios o la minimización de las consecuencias de los disturbios.
- **Documentos de viaje:** pasaportes, boletos para viajar, visas, permisos de entrada y otros documentos similares.

- **Enfermedad:** una afección o un padecimiento (que se contagia o manifiesta durante el período del seguro) y que requiere tratamiento médico inmediato y no es una lesión por accidente.
- **Enfermedad terminal:** cualquier afección médica que probablemente resulte en la muerte y que ha sido diagnosticada por un médico antes de la fecha de emisión.
- **Enfermedad preexistente:** cualquier defecto físico, afección, enfermedad o padecimiento que tu acompañante de viaje, familiar, socio comercial o tu tengan para lo que:
 - a) se ha recibido tratamiento, diagnóstico, consulta, consejo (incluida la recomendación de tratamiento) en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
 - b) se ha recetado medicación en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
 - c) se ha planificado tratamiento y aún se debe recibir; o
 - d) una afección, la manifestación de síntomas de los que una persona razonable en esas circunstancias se esperaría que esté pendiente a la fecha de emisión; y
 - e) no sea una afección médica aprobada.
- **Equipo de golf:** palos de golf, bolsa de golf, zapatos de golf y carrito de gol no motorizado
- **Equipo para deportes de aventura:** cualquier artículo de equipamiento deportivo que se pretenda utilizar mientras se participa en deportes de aventura.
- **Equipos para deportes de invierno:** equipos de esquí o snowboard que incluye esquís y uniones, bastones de esquí, botas de esquí, tablas de snowboard incluidas uniones, botas para snowboard, casco, gafas, bolsa de aire para avalancha y juegos de transceptores.
- **Equipos electrónicos:** cualquier computadora (incluidas laptops, notebooks y tabletas), teléfonos celulares, dispositivos de posicionamiento global, dispositivos personales de reproducción de música/grabación/juegos, cámaras y otros artículos electrónicos de una naturaleza similar que CHUBB considere de uso personal.
- **Evento:** un acontecimiento que podría dar lugar a una declaración de siniestro para un beneficio bajo la póliza adquirida por ti. Cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que se puedan atribuir a una fuente o causa de origen se consideran un evento.
- **Evento especial:** graduación, casamiento, aniversario n.º 25 o 50 de casamiento, funeral o curso de capacitación, conferencia, evento deportivo, concierto o festival pagado o reservado previamente.
- **Excedente o deducible:** el monto que deberás pagar, con respecto a cada evento en el que realice una declaración de siniestro exitosa. El excedente es el primer monto de una declaración de siniestro que debes afrontar, CHUBB no paga este monto.
- **Extranjero:** cualquier lugar fuera de Colombia.
- **Extremidad:** toda la extremidad entre el hombro y la muñeca e incluye toda la mano (toda la mano por debajo de la muñeca), o entre la cadera y el tobillo e incluye todo el pie (todo el pie por debajo del tobillo).
- **Familiar:** tu cónyuge, padre/madre, suegro/a, padrastro/madrastra, hijo/a, hermano/a, cuñado/a, nuera, yerno, medio hermano/a, prometido/a, sobrino/a, tío/a, hijastro/a, bisabuelo/a, abuelo/a o nieto/a.
- **Fecha de emisión:** la fecha en que CHUBB aceptó brindarte el seguro bajo la póliza, como lo muestra la póliza de seguro.
- **Fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente:** fecha en la que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral de forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y, puede ser anterior o corresponder a la fecha de la calificación.
- **Fecha de finalización:** la fecha en que completas tu viaje, como lo muestra tu póliza de seguro.
- **Fecha de inicio:** la fecha en que comienzas tu viaje, como lo muestra tu póliza de seguro.
- **Franquicia:** Valor máximo definido en el contrato de alquiler, el cual debes pagar si el vehículo que alquilaste sufre algún daño, accidente o un robo, independientemente de que el carro cuente con un seguro.

- **Gastos de cancelación:** la porción razonable de los costos prepagados, no reembolsables y no utilizados de transporte público, alojamiento, boletos de entretenimiento, capacitación o conferencia; no incluye la tarifa de cancelación del agente de viaje. En caso de que se hayan utilizado puntos de viajero frecuente o puntos de beneficios similares y la pérdida de dichos puntos no se puede recuperar desde ninguna otra fuente, se considerará el monto del costo minorista al momento de la reservación.
- **Gastos dentales:** gastos razonables, necesarios y convencionales para tratamiento dental que lleva a cabo un odontólogo en los que se incurre (incluidos los cargos por servicios o suministros médicos) como resultado de una lesión por accidente en uno o más dientes naturales, pero no incluye los costos que surgen por o relacionados con el deterioro y/o las caries de los dientes o tejido asociado ni que incluya el uso de metales preciosos.
- **Gastos médicos:** los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento médico o quirúrgico de lesión por accidente o enfermedad por parte o consejo de un médico:
 - a) honorarios médicos;
 - b) aranceles hospitalarios;
 - c) suministros médicos y medicamentos;
 - d) análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías;
 - e) gastos de transporte en ambulancia.
- **Gastos médicos de emergencia:** significa los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento médico o quirúrgico de lesión por accidente por parte o consejo de un médico:
 - a) Honorarios médicos;
 - b) Aranceles hospitalarios;
 - c) Suministros médicos y medicamentos;
 - d) Análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías;
 - e) Gastos por transporte de ambulancia.
 - f) Gastos médicos usuales y razonables se entienden aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:
 - g) Todos los gastos por el tratamiento, insumos y servicios médicos necesarios para realizar la atención médica del asegurado (honorarios médicos; aranceles hospitalarios; suministros médicos y medicamentos; análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías; gastos por transporte de ambulancia).
 - h) Gastos por el tratamiento que no excedan el nivel de gasto promedio para un tratamiento similar, insumos o tratamiento médico correspondiente a la ubicación o el lugar en la que el gasto haya sido incurrido.
- **Gastos de viaje adicionales:** lo siguiente, dentro de lo razonable:
 - a) gastos administrativos adicionales en los que se incurre o cobrados por el operador o el agente de reservaciones, en los casos en que no sea posible modificar su reservación de alojamiento o transporte público original; o
 - b) gastos adicionales de alojamiento o transporte público en los que se incurre, en los casos en que no sea posible modificar su reservación de alojamiento o transporte público original como lo confirma el operador.
- **Guerra:** cualquier guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad belicosa, que incluye el uso de fuerzas armadas por parte de una nación soberana a fin de lograr objetivos económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, entre otros.
- **Guerra civil:** cualquiera de las siguientes, ya sea que se declare o no: oposición armada, insurrección, revolución, rebelión armada, sedición, entre dos o más partes que pertenecen al mismo país donde las partes opositoras son de diferentes grupos étnicos, religiosos o idealistas, cualquier poderío militar o usurpado.
- **Hogar:** el lugar de residencia del asegurado en Colombia.

- **Hospital:** un establecimiento legalmente constituido que funciona según las leyes del país en donde está establecido, que tiene licencia de hospital (si el estado o jurisdicción gubernamental así lo exige) y cumple con los siguientes requisitos:
 - a) funciona principalmente para la recepción, la atención médica y el tratamiento de personas enfermas o heridas como pacientes internados;
 - b) ofrece servicio de enfermería de tiempo completo por y bajo la supervisión de un equipo de enfermeros/as;
 - c) tiene un personal con uno o más médicos disponibles en todo momento;
 - d) mantiene organizadas las instalaciones para el diagnóstico y tratamiento médico de dichas personas y, además, ofrece (cuando sea apropiado) instalaciones para cirugías importantes dentro de los límites del establecimiento o en instalaciones controladas por el establecimiento;y La definición de Hospital no incluye lo siguiente:
 - i. una institución mental; una institución confinada principalmente para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas que incluyan la subnormalidad; el departamento psiquiátrico de un hospital;
 - ii. una estación termal para la salud o clínica de neuropatía;
 - iii. un lugar para o una unidad especial de un hospital que se usa principalmente como un espacio para adictos a las drogas o alcohólicos;
 - iv. un establecimiento o clínica de cuidados, descanso, rehabilitación, convalecencia, tratamiento adicional o similar;
 - v. lugar de habitación o alojamiento.
- **Hospitalización:** Proceso por el cual un paciente es admitido en un hospital para recibir atención médica y tratamiento. Este proceso puede ser necesario debido a una variedad de razones, como enfermedades agudas, cirugías, tratamientos que requieren monitoreo continuo, o cuidado de condiciones crónicas que no pueden manejarse de manera ambulatoria. La hospitalización implica que el paciente permanezca en el hospital por un período que puede variar desde unas pocas horas hasta varios días o semanas, dependiendo de la gravedad de su condición.
- **Huelga:** una acción industrial organizada o cualquier suspensión temporal de trabajo que surge de la acción acordada de los empleados de cualquier operador de transporte público como resultado de una disputa laboral o industrial.
- **Incidente de robo de automóvil:** el robo violento o el intento de robo del vehículo de alquiler del asegurado, que se encuentra bajo su cuidado y control, que está ocupado por el mismo o que será inmediatamente ocupado por él.
- **Incidente de violencia al volante:** el acto de violencia física mientras está ocupando su vehículo de alquiler, que pretende utilizar en carreteras públicas, y que es cometido intencionalmente por una persona que no es un acompañante de viaje o familiar.
- **Insolvencia:** bancarota, liquidación preventiva, liquidación, insolvencia, designación de un receptor o administrador, participación en un concurso preventivo, protección legal que detiene el pago de deudas o la ocurrencia de algo de naturaleza similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción.
- **Número de matrícula comercial :** en relación con su empresa registrada en Colombia y que tiene un número comercial de Colombia, locales comerciales u oficinas centrales que el asegurado posee u ocupa.
- **Invalidez permanente:** lo siguiente cuando se ocasiona por una lesión por accidente:
 - a) desmembración física o pérdida total del uso de una extremidad que duró doce (12) meses consecutivos y al vencer ese período, según la opinión de un médico, está más allá de la esperanza de que mejore; o b) pérdida irrecuperable de toda la vista en un ojo.
- **Joyas:** objetos tales como anillos, brazaletes, broches, collares, pulseras, pendientes, medallones y cosas parecidas.
- **Lesión por accidente:** una lesión corporal que resulta de un accidente, que no es una enfermedad y que:

- a) es ocasionada por un evento repentino, accidental, externo e identificable que sucede por casualidad y que no podrías haber anticipado (el accidente) y resulta única y directamente del accidente y de manera independiente de todas las otras causas; y
 - b) ocurre como resultado de un accidente durante su período del seguro; y
 - c) se produce dentro de los doce (12) meses del accidente; y
 - d) incluye enfermedad que es consecuencia directa del tratamiento médico o quirúrgico considerado necesario por el accidente; y
 - e) puede incluir una lesión corporal debido a que estabas expuesto, de manera directa e inevitable, a las condiciones climáticas como resultado del accidente.
- **Lista restrictiva:** los nombres de personas, entidades, grupos o empresas especificados en una lista y que están sujetos a sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones similares de los Estados Unidos de América, Colombia, Naciones Unidas, Unión Europea o Reino Unido.
 - **Lugar público:** tiendas, aeropuertos, calles, recintos y vestíbulos y de hoteles, restaurantes, playas, estacionamientos de autos privados y cualquier lugar al que puede acceder el público.
 - **Medicare:** el sistema de atención médica universal con fondos públicos.
 - **Montañismo:** el ascenso o descenso de una montaña que, por lo general, necesita el uso de equipo especial que incluye, pero no se limita a, crampones, piquetas, anclajes, pernos, mosquetones y cuerda guía o equipos de anclaje para la escalada con cuerda por arriba.
 - **Pérdida de la capacidad laboral:** pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que permiten al asegurado desempeñarse en su trabajo habitual.
 - **Período del seguro:**
 - a) en relación con los siniestros que surgen bajo la cobertura de cancelación o postergación del viaje, es el período que comienza desde la fecha de emisión y finaliza al momento en que su viaje comienza, o la fecha de inicio, lo que ocurra antes, como se muestra en la póliza de seguro; y
 - b) en relación con todas las otras coberturas, es el período que comienza en la fecha de inicio del viaje y termina en la fecha de finalización del mismo o al completar el número de días máximos de cobertura, es decir, 180 días calendario; en caso de que el viaje deba extenderse en razón a que por el accidente ocurrido o la enfermedad contraída durante el viaje le imposibilite al asegurado regresar a Colombia y se requiera seguir recibiendo atención médica por ese evento ocurrido durante el periodo cubierto.
 - **Póliza:** documento que contiene el contrato de seguro, y todo documento que forme parte de la póliza y que describa el contrato de seguro entre el asegurado y Chubb.
 - **Porcentaje de la incapacidad total y permanente:** grado de pérdida de la capacidad laboral.
 - **Robo:** acción mediante la cual una o más personas, usando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, sustraen bienes asegurados con la intención de apropiárselos de manera ilegítima.
 - **Sin pista/en el monte:** participar en deportes de invierno en una región rural con escasa población sobre laderas descuidadas y sin marcas donde los medios de ascenso mecánicos no existen o están fuera de los límites de la estación de esquí.
 - **Socio comercial:** una persona con la que tienes una empresa legalmente constituida y registrada en Colombia.
 - **Terrorista o luchador por la libertad:** un individuo o una organización, independientemente de las creencias o del contexto étnico, religioso o ideológico, que usa violencia o la amenaza de la violencia para impulsar su causa o creencia.
 - **Trabajo habitual:** empleo permanente a tiempo completo o de media jornada, incluido el trabajo independiente, en el que está contratado antes de la fecha de inicio de su viaje y al que pretende volver al finalizar el período del seguro.
 - **Trabajo manual:** estar activo en el trabajo y que lleves a cabo trabajo físico u operaciones manuales o participación personal activa en alguna de las siguientes:

- a) trabajo subterráneo, trabajo de minería, servicio militar, trabajo en altamar, trabajo en la construcción o construcción o instalación en exteriores que exceda los tres (3) metros de altura; o
 - b) trabajo que involucre maquinaria pesada, explosivos o material peligroso; o
 - c) (trabajo como conductor, salvavidas, taxista, conductor de autobús y otro vehículo comercial o conductor de vehículo pesado, mensajero o repartidor; o
 - d) trabajo de naturaleza manual que involucre capacitación y equipos especiales, o trabajo que presente riesgo de lesiones graves, que incluye, pero no se limitan a trabajadores en plataformas petrolíferas, pescadores, operadores de grúas o soldadores; o
 - e) trabajar como músico o cantante y que sus ingresos por dicho trabajo representen en total no más de quince por ciento (15%) de sus ingresos anuales de todas las fuentes; o
 - f) trabajo estacional (cosecha de frutas) e involucre la operación de una máquina.
- **Transporte público:** cualquier transporte terrestre, marítimo o aéreo operado bajo una licencia para el transporte de pasajeros que pagan una tarifa y que, además, solo tiene rutas fijas y establecidas y/o cronogramas.
 - **Vehículo de alquiler:** un sedán, coche de cinco puertas, camioneta, autocaravana, motocicleta de alquiler o cualquier otro vehículo no comercial que se le alquile a una empresa autorizada de alquiler/arriendo de vehículos motorizados con el único fin de trasladar a una persona asegurada por carreteras públicas y no debe incluir ningún otro uso.
 - **Viaje:** un viaje que el asegurado realiza durante el período del seguro y debe comenzar:
 - a) En el caso de viajes al extranjero, desde el momento en que el asegurado deja su hogar o lugar habitual de trabajo en Colombia para proceder directamente al lugar de embarque en Colombia y, de esta manera, comenzar a viajar al/los destinos(s) previsto(s) en el extranjero. Terminará cuando el asegurado llegue a su hogar o al vencer el período del seguro, lo que suceda primero;
 - b) En el caso de viajes nacionales, desde el momento en que el asegurado deja su hogar o lugar habitual de trabajo en Colombia para comenzar a viajar e involucra que viaje un radio de más de ciento cincuenta (150) kilómetros (93 millas) de su hogar por al menos una (1) noche de alojamiento pago. Terminará cuando el asegurado llegue a su hogar o al vencer el periodo del seguro, lo que suceda primero.
 - **Vuelo:** Trayecto que recorre un avión, haciendo o no escalas, entre el punto de origen y el de destino.

CLÁUSULA DÉCIMA. ¿QUÉ OTRAS CONDICIONES APLICAN A ESTE SEGURO?

I. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con Chubb a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de Chubb, la ciudad de Bogotá.

III. DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb. Para más información puedes ingresar al siguiente enlace: www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D001
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEGO21.

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260021-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

LOS GASTOS MÉDICOS USUALES Y RAZONABLES, POR HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN QUE TE OCURRA POR UN ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE Y QUE REQUIERA TRATAMIENTO DE URGENCIA DURANTE EL VIAJE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CHUBB TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE:

1. TRASLADARTE A COLOMBIA SI EL COSTO DE LOS GASTOS MÉDICOS TIENEN LA PROBABILIDAD DE EXCEDER EL COSTO DE LLEVARTE DE VUELTA A COLOMBIA, SUJETO AL DICTÁMEN MÉDICO.
EN EL EVENTO EN QUE ESTO OCURRA Y CUENTES CON UN TIQUETE AÉREO DE REGRESO, SE DEDUCIRÁ DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RETORNO ANTICIPADO UN MONTO EQUIVALENTE AL DEL COSTO DE UN TIQUETE DE IDA EN CLASE ECONÓMICA PARA QUE REGRESES A TU LUGAR DE RESIDENCIA, HACIENDOTE ASÍ EL REEMBOLSO DEL GASTO ASUMIDO; CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR O REEMBOLSAR NINGÚN GASTO MÉDICO O GASTO DENTAL EN COLOMBIA.
2. TRASLADARTE AL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS, YA SEA POR EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE NECESITAS O PORQUE LA INSTALACIÓN NO ESTÁ DISPONIBLE EN LOS ALREDEDORES INMEDIATOS.

EL COSTO DE TRASLADARTE DE REGRESO A COLOMBIA DESDE EL EXTRANJERO, O DEL TRASLADO AL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS, SE PAGARÁ ÚNICAMENTE CUANDO ASÍ LO DETERMINE CHUBB. SI NO PUEDES NOTIFICAR A CHUBB PARA QUE REALICE LOS ARREGLOS NECESARIOS, Y, ASUMES DIRECTAMENTE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, CHUBB TE REEMBOLSARÁ HASTA EL MONTO EN QUE CHUBB HABRÍA INCURRIDO PARA LOS SERVICIOS PROVISTOS BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.



¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS ESTE RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO CUANDO EL ACCIDENTE O LA ENFERMEDAD ESTÉ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE EXCLUIDO Y OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

- a. OTROS GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA SI CHUBB LO TRASLADA A COLOMBIA.
- b. GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA PARA CIRUGÍAS PLÁSTICAS O TRATAMIENTOS ESTÉTICOS, SALVO QUE TENGAN UNA FINALIDAD REPARADORA DEMOSTRADA DE DAÑOS CAUSADOS POR UN ACCIDENTE PERSONAL O ENFERMEDAD REPENTINA Y AGUDA CUBIERTOS.
- c. CONVALECENCIA TRAS EL ALTA MÉDICA Y GASTOS DE ACOMPAÑANTES.
- d. GASTOS PARA CUBRIR CUALQUIER TIPO DE TERAPIA, SALVO LA FISIOTERAPIA, PRESCRITA Y REALIZADA EN UN ENTORNO INTRAHOSPITALARIO.
- e. GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA PARA PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS RECETADOS, AUDÍFONOS, DENTADURAS POSTIZAS O EQUIPO MÉDICO, A MENOS QUE SE LOS HAYA RECETADO UN MÉDICO PARA EL TRATAMIENTO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.
- f. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260022-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE ACCIDENTE CUANDO VIAJES, SIEMPRE QUE EL ACCIDENTE OCASIONE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL, DEFINIDA PARA ESTE AMPARO, COMO LA INVALIDEZ IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA AMPUTACIÓN TOTAL DE DOS (2) O MÁS MIEMBROS. (BRAZOS, PIERNAS, MANOS O PIES).
- B. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA POR AMBOS OJOS.
- C. LA AMPUTACIÓN TOTAL DE UN MIEMBRO Y LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISTA POR UN OJO.
- D. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN O DEL HABLA.
- E. LA DEMENCIA INCURABLE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO TE PAGAREMOS SI:

- NO SE TRATA DE UN ACCIDENTE EXCLUIDO POR LA PÓLIZA Y ESTE ANEXO, Y QUE OCURRAN DE MANERA INSTANTÁNEA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.
- EL ACCIDENTE AMPARADO Y NO EXCLUIDO POR LA PÓLIZA DEBE OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- EL ACCIDENTE DEBE SER EXTERNO, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, Y NO DEBE GENERARSE POR CULPA GRAVE O DOLO, NI POR POTESTAD TUYA O DE TUS BENEFICIARIOS, NI MIENTRAS ESTÉS COMETIENDO UN DELITO.
- LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBE SER CALIFICADA POR CUALQUIERA DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LAS QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993, O POR UNA EPS, UNA AFP, UNA ARL, UNA ASEGURADORA DE RIESGOS PREVISIONALES O UN MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, Y DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADA EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1507 DE 2014, NORMATIVA QUE DETERMINA EL RIESGO COMÚN PARA TODOS LOS ASEGURADOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA.

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260022-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

- LA CALIFICACIÓN DEBE INDICAR EL PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ. EN CUALQUIER CASO, EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEBE REFERIRSE A LESIONES SUFRIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. PARA QUE SE CONFIGURE EL SINIESTRO, LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL CON OCASIÓN DE DICHAS LESIONES DEBERÁ SER SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ DEBE ESTAR DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

1. LA INVALIDEZ QUE RESULTE DE LA AGRAVACIÓN DE LESIONES FÍSICAS ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE EXISTÍAN ANTES DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE AMPARARÁN LAS LESIONES O CONDICIONES QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADAS O TRATADAS ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO, NI AQUELLAS QUE SEAN EVIDENTES A SIMPLE VISTA O QUE, POR SUS SÍNTOMAS O SIGNOS, SE DETERMINE QUE EXISTÍAN ANTES DEL ACCIDENTE O ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA.
2. NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA LA INVALIDEZ O LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SUPERIOR O NO AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), QUE SE CONFIGURE CON BASE EN NORMATIVIDAD DISTINTA AL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1507 DE 2014, COMO OCURRE EN RÉGIMENES PENSIONALES ESPECIALES, POR EJEMPLO, LOS APLICABLES A DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL, TRABAJADORES DE ECOPETROL Y TODOS LOS DEMÁS RÉGIMENES PENSIONALES ESPECIALES.
3. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA. ¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE?

Sí, el amparo de incapacidad total y permanente por accidente no es acumulable al amparo básico del seguro de accidentes personales (muerte accidental), y por lo tanto una vez pagada la suma asegurada por la incapacidad total y permanente se termina el seguro para dicho asegurado.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6



AMPARO ADICIONAL DE MEDICAMENTOS RECETADOS

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D001
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260023-D001
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

GASTOS POR MEDICAMENTOS RECETADOS DE EMERGENCIA POR EL MÉDICO TRATANTE Y APROBADOS PREVIAMENTE POR CHUBB COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE OCURRA DURANTE UN VIAJE.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO TE PAGAREMOS SI:

TRANSCURRE UN TIEMPO MÁXIMO DE OCHO (8) SEMANAS ENTRE LA FORMULACIÓN REALIZADA POR UN MÉDICO CALIFICADO PARA ESE FIN Y LA COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

- A. EL VALOR DE LOS MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS O REQUERIDOS FUERA DEL DESTINO DE VIAJE O FUERA DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.
- B. EL VALOR DE MEDICAMENTOS POR SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.
- C. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA. ¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA?

Sí. Cuando este amparo se incluya en la póliza, funcionará como un sublímite dentro de la cobertura de gastos médicos por accidente o enfermedad. al utilizar este amparo, se reducirá el valor asegurado disponible en dichas coberturas. Una vez se agosten los valores asegurados de la cobertura de gastos médicos este amparo no podrá utilizarse.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D001
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260023-D001
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

CHUBB®

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260023-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

AMPARO ADICIONAL DE RETRASO DE EQUIPAJE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260024-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB TE REEMBOLSARÁ, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉS DE VIAJE, EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE DEMORA TU EQUIPAJE POR MÁS DE SEIS (6) HORAS Y NECESITAS COMPRAR ARTÍCULOS BÁSICOS, COMO ROPA Y/O ARTÍCULOS DE USO PERSONAL, HASTA QUE TU EQUIPAJE SEA ENTREGADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

AMPARO ADICIONAL DE DAÑO DE EQUIPAJE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260025-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSAR, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO DURANTE EL VIAJE, TU MALETA RESULTE DAÑADA, SIEMPRE QUE HAYA SIDO ENTREGADA EN CUSTODIA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE REGULAR VINCULADA AL VIAJE Y QUE EL DAÑO SEA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO MEDIANTE LA PRESENTACION DEL PIR (PROPERTY IRREGULARITY REPORT).

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO HABRÁ COBERTURA CUANDO Y/O POR:

- a) LAS MALETAS NO HAYAN SIDO ENTREGADAS EN CUSTODIA DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.
- b) DAÑOS PREEXISTENTES EN LAS MALETAS FRENTE A LAS CUALES TENGAS CONOCIMIENTO PREVIO A LA ENTREGA DEL EQUIPAJE A LA EMPRESA TRANSPORTADORA.
- c) CONFISCACIÓN, APRENSIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LA MALETA POR PARTE DE LA ADUANA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.
- d) MALETAS DE PILOTOS, MIEMBROS DE TRIPULACIÓN, FUNCIONARIOS O PERSONAS QUE TENGAN INTERESES EN LA EMPRESA TRANSPORTADORA.
- e) VICIOS PROPIOS DE LA MALETA, DERRAME O VACIAMIENTO DE LIQUIDOS, ROTURAS O CUALQUIER OTRO DAÑO CAUSADO POR POLILLAS, INSECTOS, MOHO, CUYA CAUSA NO SEA ATRIBUIBLE A ACCIDENTES, INCENDIO O AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- f) HURTO SIMPLE O EXTRAVÍO DE LA MALETA POR DESCUIDO DEL ASEGURADO.
- g) CUALQUIER OBJETO ROBADO DENTRO DE LA MALETA.
- h) EL NO RETIRO DEL EQUIPAJE POR EL ASEGURADO LUEGO DE QUE ESTE HAYA SIDO PUESTO A DISPOSICION POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA.
- i) PÉRDIDA DE DINERO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN, CHEQUES, ETC.
- j) DEPRECIACIÓN Y DETERIORO NORMAL DE LA MALETA.
- k) EQUIPAJE AL INTERIOR DE LAS MALETAS SINIESTRADAS.
- l) CUALQUIER OTRO EQUIPAJE DESPACHADO QUE NO SEA UNA MALETA.
- m) LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

CHUBB®

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA DEFINITIVA DE EQUIPAJE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260026-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

SI DURANTE TU VIAJE, TU EQUIPAJE Y/O OBJETOS PERSONALES SE PIERDEN O SON HURTADOS, CHUBB TE REEMBOLSARÁ HASTA EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, RESTANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO DE LA REPOSICIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS Y EL VALOR QUE PAGUE EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO O AEROLÍNEA POR LA PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

¿EN QUÉ CONDICIONES TE CUBRIMOS EL RIESGO?

- EN EL CASO DE JOYAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS, LA COBERTURA APLICARÁ ÚNICAMENTE CUANDO DICHOS ARTÍCULOS SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE UN PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA. PARA ESTOS ARTÍCULOS SE APLICARÁ EL SUBLÍMITE.

PARÁGRAFO: DEBES INFORMAR LA PÉRDIDA O ROBO A LA POLICÍA O AL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPONSABLE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES SU OCURRENCIA Y PROPORCIONARNOS UNA CONSTANCIA POR ESCRITO REDACTADA POR LA POLICÍA O EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MOMENTO QUE SE DENUNCIE LA PÉRDIDA O EL ROBO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL?

ESTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA, POR:

1. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS.
2. JOYAS, RELOJES Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE DEJES DESATENDIDOS DURANTE EL VIAJE Y NO SE GUARDEN EN UNA CAJA DE SEGURIDAD O, SI NO LA HUBIERE, QUE NO SE GUARDE FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA.
3. DINERO, TARJETAS DE CRÉDITO Y DOCUMENTOS DE VIAJE.
4. EQUIPOS PARA DEPORTES DE INVIERNO, EQUIPOS PARA DEPORTES DE AVENTURA Y EQUIPOS DE GOLF.
5. ARTÍCULOS QUE SE ENVÍAN BAJO LA DISPOSICIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE FLETE.
6. ARTÍCULOS QUE SE ENVIARON POR ADELANTADO Y SOLOS.

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260026-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

CHUBB®

7. PÉRDIDA OCASIONADA POR LA DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES.
8. CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES INCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

AMPARO ADICIONAL DE TRASLADOS SANITARIOS

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260027-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

LOS GASTOS MÉDICOS USUALES Y RAZONABLES Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA NECESARIOS PARA TRASLADARTE A TU LUGAR DE ORIGEN O RESIDENCIA CUANDO, POR MOTIVOS MÉDICOS, NO PUEDES RETORNAR COMO PASAJERO REGULAR POR CAUSA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTA Y QUE HAYA OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE VIAJE.

ESTA COBERTURA CUBRE EPISODIOS DE CRISIS CAUSADOS POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES O CRÓNICAS, CUANDO SE GENERE UNA EMERGENCIA O URGENCIA CLÍNICA Y EXISTA UNA INDICACIÓN MÉDICA QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE REPATRIACIÓN SANITARIA.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADO Y NO EXCLUIDO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

1. REPATRIACIÓN MÉDICA NO DERIVADA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD CERTIFICADA POR UN MÉDICO.
2. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260027-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

AMPARO ADICIONAL DE REPATRIACIÓN DE RESTOS

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260028-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DE RESTOS, HASTA EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, OCURRIDA DURANTE UN VIAJE EN EL EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DE RESTOS SE CAUSEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EN EL EVENTO EN QUE SE SOLICITE EL PAGO O REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE PÚBLICO, ESTOS CUBRIRÁN HASTA A DOS (2) FAMILIARES Y/O AMIGOS/AS QUE VIAJEN PARA ACOMPAÑAR LOS RESTOS MORTALES DEL ASEGURADO HASTA SU LUGAR DE RESIDENCIA U OTRO LUGAR DESIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS HEREDEROS. ESTOS GASTOS SE DEDUCIRÁN DEL VALOR ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO?

ESTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

AMPARO ADICIONAL DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260029-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSARTE, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO, TUS GASTOS POR TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA DURANTE UN VIAJE CUBIERTO.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

- LA EMERGENCIA ES CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y NO EXCLUIDO POR LA PÓLIZA OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DE UNA ENFERMEDAD AMPARADA Y NO EXCLUIDA POR LA PÓLIZA CONTRAÍDA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- LA EMERGENCIA NO ES ORIGINADA EN UNA CONDICIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AL VIAJE AMPARADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

NO SE AMPARA:

- A. LAS EMERGENCIAS POR CONDICIONES DE TIPO EMOCIONAL, PSICOLÓGICO Y/O ECONÓMICO.
- B. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO?**¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Como asegurado deberás dar aviso a CHUBB en el menor tiempo posible para que puedas acceder al amparo adicional.

La indemnización de que trata este amparo operará mediante cualquiera de los siguientes sistemas:

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260029-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021



1. Mediante reembolso, hasta el monto del valor asegurado, en el evento que como asegurado asumas directamente los gastos de traslado. Para poder generar el reembolso, es necesario que presentes el recibo o factura por concepto del traslado.
2. Mediante pago directo al prestador del servicio, hasta el monto del valor asegurado, por parte de CHUBB o de quien éste último designe.

¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA?

Sí. Cuando en la póliza se incluya este amparo, se trata de un sublímite de las coberturas de gastos médicos por accidente o gastos médicos por enfermedad, al hacerse uso del mismo disminuye el valor asegurado de dichas coberturas. Cuando se hayan agotado los valores asegurados de las coberturas de gastos médicos este amparo no podrá ser usado.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

AMPARO ADICIONAL DE REEMBOLSO DEL PASAJE AÉREO POR IMPOSIBILIDAD DE EMBARQUE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260030-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSARTE EL VALOR DEL PASAJE AÉREO EN QUE INCURRAS DEBIDO A LA PÉRDIDA DE UNA CONEXIÓN POR EL RETRASO O DESVIACIÓN DEL VUELO INICIAL DE REGRESO HACIA A TU DOMICILIO. DICHO RETRASO O DESVIACIÓN DEL VUELO DEBE CAUSARSE POR:

- a. CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS;
- b. PROBLEMAS LABORALES DE LAS AEROLÍNEA;
- c. AVERÍAS REPENTINAS E IMPREVISTAS EN LA AERONAVE DE UNA AEROLÍNEA REGULAR.

ESTE AMPARO SOLO CUBRE LOS GASTOS NO CUBIERTOS POR LA AEROLÍNEA REGULAR, Y HASTA EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS ESTE RIESGO?

SÓLO TE PAGAREMOS SI:

- EL VUELO ES POR MEDIO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL, POR LO TANTO, NO INCLUYE VUELOS CHÁRTER.
- EL RETRASO DE CONEXIÓN ES POR UN PERÍODO IGUAL O SUPERIOR A 6 (SEIS) HORAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA. ¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA?

Sí. Cuando este amparo es excluyente del amparo de retraso de vuelo.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE

CHUBB®

APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS DE VIAJE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260031-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSARTE HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO EL COSTO DE TUS DOCUMENTOS DE VIAJE, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉS DE VIAJE, ÉSTOS SE PIERDEN O SON ROBADOS.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI DEMUESTRAS HABER INCURRIDO EN GASTOS PARA REPONER TUS DOCUMENTOS DE VIAJE QUE SE PERDIERON O FUERON ROBADOS DURANTE EL VIAJE CUBIERTO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO SE CUBRE EN ESTE AMPARO ADICIONAL:

- a. DOCUMENTOS DE VIAJE QUE SE DEJAN DESATENDIDOS.
- b. DOCUMENTOS DE VIAJE QUE SE DEJAN DESATENDIDOS EN EL ALOJAMIENTO Y NO SE GUARDAN EN UNA CAJA DE SEGURIDAD O, SI NO LA HUBIERE, QUE NO SE GUARDEN FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA.
- c. PÉRDIDA OCASIONADA POR LA DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES.
- d. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260031-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021



AMPARO ADICIONAL DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260032-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSARTE, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, EL VALOR DE LOS GASTOS NO REEMBOLSABLES DE ADQUISICIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS Y/O SERVICIOS DE VIAJES (EXCEPTO ENTRADAS A PARQUES Y SHOWS), COMO TRANSPORTE Y HOSPEDAJE. SI DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÁS DE VIAJE, INTERRUMPES EL VIAJE Y VUELVES DIRECTAMENTE A TU HOGAR ANTES DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN, DEBIDO A:

1. MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEAD GRAVE QUE TE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE.
2. MUERTE U HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE 3 DÍAS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA DE FORMA REPENTINA Y AGUDA A TU CÓNYUGE, PADRES, HERMANOS, HIJOS O SUEGROS, OCURRIDO CON PORTERIORIDAD AL INICIO DEL VIAJE.
3. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA QUE COMPAREZCAS FRENTE A LA JUSTICIA SIEMPRE QUE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SEA POSTERIOR AL INICIO DEL VIAJE.
4. CUARENTENA IMPUESTA POR INDICACIÓN MÉDICA, DEBIDAMENTE COMPROBADA, COMO CONSECUENCIA DEL DIAGNÓSTICO DE UNA ENFERMEDAD ADQUIRIDA DURANTE EL VIAJE ASEGURADO, A MENOS QUE TAL ENFERMEDAD SEA CLASIFICADA COMO EPIDEMIA O PANDEMIA POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES, LA CUAL SERÁ CONSIDERADA COMO UN RIESGO EXCLUIDO EN ESTE SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO?

NO TIENE COBERTURA CUANDO SE PRESENTEN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260032-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

CHUBB®

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

xx/xx/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D000
xx/xx/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026024-D000
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021



AMPARO ADICIONAL DE RETORNO ANTICIPADO

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260033-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

EL COSTO DEL TIQUETE AÉREO, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, SI MIENTRAS ESTÁS DE VIAJE, DEBES REGRESAR A TU LUGAR DE RESIDENCIA O AL ORIGEN DEL VIAJE, EN CASO DE QUE NO PUEDAS COMPLETAR EL VIAJE, DEBIDO A:

1. MUERTE INESPERADA DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL, LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE UN MÉDICO CERTIFICÓ COMO QUE PONE EN PELIGRO TU VIDA, DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL; O
2. DAÑOS IMPORTANTES EN TUS INSTALACIONES COMERCIALES O TU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO, UNA TORMENTA, UNA INUNDACIÓN O UN DESASTRE NATURAL Y SE REQUIERE SU PRESENCIA EN LAS INSTALACIONES.

SE DEBE ENTENDER POR DAÑO IMPORTANTE UN INCENDIO, TERREMOTO, INUNDACIÓN O ALGÚN ACCIDENTE QUE GENERE DAÑOS EN LA ESTRUCTURA O QUE HAGA QUE QUEDE EL HOGAR QUEDE EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

AMPARO ADICIONAL DE RETRASO DE VUELO

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260034-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, EL VALOR DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y TRANSPORTE EN LOS QUE INCURRAS HASTA EL LÍMITE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO DEL VUELO.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

1. EL RETRASO DE VUELO ES MAYOR A SEIS (6) HORAS Y ES ORIGINADO POR FALLA DEL VEHÍCULO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE AFECTE AL VEHÍCULO AÉREO, O BIEN, A LA LÍNEA TRANSPORTISTA EN LA CUAL EL ASEGURADO SE ENCUENTRE REGISTRADO PARA VIAJAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

1. CUANDO EL RETRASO DE VUELO SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO Y QUE POR ENDE HAYA SIDO CONOCIDO POR TI, VEINTICUATRO (24) HORAS PREVIAS A LA SALIDA DE TU VUELO.
2. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA. ¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA?

Sí. Cuando este amparo es excluyente del amparo de reembolso del pasaje aéreo por imposibilidad de embarque.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260034-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

AMPARO ADICIONAL DE CANCELACIÓN DE VIAJE20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260035-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

EL VALOR DE LOS GASTOS DE CANCELACIÓN DE VIAJE HASTA EL MONTO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, SI DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA ES NECESARIO CANCELAR EL VIAJE ANTES DE SU INICIO DEBIDO A ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. SI TU O TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE:
 - a. ESTÁ INCAPACITADO PARA VIAJAR EN LA FECHA DE INICIO DEL VIAJE DEBIDO A UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SEGÚN LA OPINIÓN DE UN MÉDICO; O
 - b. ES CITADO A COMPARECER ANTE UN DESPACHO JUDICIAL EN COLOMBIA DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO; O
 - c. ESTÁ EN CUARENTENA RECOMENDADA POR EL MÉDICO TRATANTE, POR ENFERMEDAD O LESIÓN. NO INCLUYE LA CUARENTENA QUE OBEDEZCA A UNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE POR MEDIDAS Y/O POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA; O
 - d. ES OBLIGADO A PRESENTARSE A EXÁMENES INESPERADOS CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS QUE CURSÓ DURANTE SU PERÍODO DEL SEGURO.
 - e. FALLECE.
 - f. PADECE LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE UN MÉDICO CERTIFICÓ COMO QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA DE UN FAMILIAR HASTA TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SOCIO COMERCIAL Y QUE, COMO RESULTADO, RECOMIENDA CANCELAR TU VIAJE.
2. QUE TU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO.
3. QUE ESTÉS VINCULADO A LAS FUERZAS ARMADAS O A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE COLOMBIA Y TE HAYAN ANULADO LA LICENCIA O PERMISO PARA PODER REALIZAR EL VIAJE.

PARÁGRAFO: SOLO HABRÁ LUGAR A COBERTURA CUANDO EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN SE DE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

1. NINGÚN CAMBIO DE PLANES O AVERSIÓN DE TU PARTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA PARA VIAJAR (DEBIDO A SUS TRASTORNOS DE NERVIOS, ANSIEDAD O ESTRÉS, A MENOS QUE LO CERTIFIQUE UN MÉDICO);

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260035-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021



2. DIFICULTADES ECONÓMICAS SOBREVINIENTES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, OBLIGACIONES CONTRACTUALES U OBLIGACIONES COMERCIALES DE TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, FAMILIAR, SOCIO COMERCIAL O TUYAS;
3. CUALQUIER CANCELACIÓN DE VIAJE QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AMPARADA.
4. GASTOS EN QUE INCURRAS QUE HAYAN SIDO REEMBOLSADOS POR LOS TERCEROS.
5. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

AMPARO ADICIONAL DE RETORNO DE MENORES Y/O MAYORES

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260036-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, EL VALOR DEL BOLETO AÉREO DE IDA Y VUELTA EN CLASE ECONÓMICA DE UN COMPAÑERO DE VIAJE PARA EL MENOR DE EDAD Y/O MAYOR QUE REQUIERE SU ASISTENCIA COMO CONSECUENCIA DE TU FALLECIMIENTO U HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE EL VIAJE.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

- EL DEPENDIENTE ES MENOR DE 16 AÑOS O MAYOR DE 60 AÑOS.
- LOS GASTOS DEL BOLETO AÉREO PARA EL COMPAÑERO SE INCURREN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6



AMPARO ADICIONAL DE ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260037-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, EL VALOR DEL BOLETO AÉREO REQUERIDO PARA QUE UN MIEMBRO DE TU FAMILIA PUEDA VIAJAR Y ACOMPAÑARTE, COMO CONSECUENCIA DE QUE TE HOSPITALICEN POR ACCIDENTE O POR ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE, OCURRIDA DURANTE EL VIAJE.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

EL AMPARO ADICIONAL OPERA BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRES HABER INCURRIDO EN TAL GASTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

**AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE HOTEL PARA UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE
POR HOSPITALIZACIÓN**

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260038-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

EL PAGO O REEMBOLSO, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, DEL VALOR DIARIO POR GASTOS DE HOTEL PARA UN MIEMBRO DE TU FAMILIA COMO CONSECUENCIA DE TU HOSPITALIZACIÓN OCURRIDA DURANTE EL VIAJE REALIZADO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6



AMPARO ADICIONAL DE REGRESO DE ACOMPAÑANTES

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260039-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSARTE, EL VALOR DEL BOLETO AÉREO REQUERIDO PARA EL REGRESO DE TU ACOMPAÑANTE A SU PAÍS DE RESIDENCIA, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO PUEDA COMPLETAR EL VIAJE.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS ESTE RIESGO?

- ENFERMEDAD, ACCIDENTE O FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE UN MIEMBRO DE SU FAMILIA.
- NO ES POSIBLE QUE EL ACOMPAÑANTE REGRESE POR LOS MEDIOS INICIALMENTE PREVISTOS, DEBIDO A LOS RIESGOS CUBIERTOS DESCRITOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

CLÁUSULA SEGUNDA ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

AMPARO ADICIONAL DE EXTENSIÓN HOTELERA

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260040-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

EL PAGO O REEMBOLSO DE GASTOS DE HOTEL EN QUE INCURRAS, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, SI A CAUSA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEBES EXTENDER TU ESTADÍA DURANTE UN VIAJE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

PARA LO QUE NO ESTE ESPECIFICADO EN EL PRESENTE AMPARO, SE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL PERTENECE. ADEMÁS, SE SEGUIRÁN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

AMPARO ADICIONAL DE FRANQUICIA DEL VEHICULO

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I

20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260041-D00I

29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSARTE, HASTA EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTA COBERTURA EN LA PÓLIZA, EL MONTO DE LA FRANQUICIA DEFINIDO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO ALQUILADO A NOMBRE DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE OCURRA UN ACCIDENTE DURANTE UN VIAJE REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS ESTE RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN LA PÓLIZA DE SEGURO. EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SUPERAR EL VALOR DE LA FRANQUICIA DEL VEHÍCULO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO SE CUBRE EN ESTE AMPARO ADICIONAL:

- a. LAS PÉRDIDAS CUYO COSTO DE REPARACIÓN SEA INFERIOR A LA FRANQUICIA DEL VEHÍCULO.
- b. PÉRDIDA TOTAL.
- c. ACCIDENTES OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DEL VIAJE ASEGURADO.
- d. ACCIDENTES CON CONDUCTORES SIN LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE.
- e. ACCIDENTES CON CONDUCTORES BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL, DROGAS O NARCÓTICOS.
- f. ACCIDENTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTE PARTICIPANDO EN CARRERAS CALLEJERAS O DE VELOCIDAD.
- g. ACCIDENTES CUANDO QUIEN VAYA COMO CONDUCTOR NO SEA EL QUE QUEDO COMO TITULAR EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- h. VEHÍCULOS DAÑADOS ANTES DEL ACCIDENTE.
- i. ESTA COBERTURA NO ESTARÁ GARANTIZADA SI EL ASEGURADO INCUMPLE ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- j. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260041-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

AMPARO ADICIONAL DE ROBO DE TELÉFONO CELULAR

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260042-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSARTE, HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA EN CASO DE ROBO O HURTO AGRAVADO DEL TELÉFONO CELULAR DURANTE TU VIAJE

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI DEMUESTRAS HABER INCURRIDO EN GASTOS PARA REPONER TU CELULAR QUE FUE ROBADO DURANTE EL VIAJE CUBIERTO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO SE CUBRE EN ESTE AMPARO ADICIONAL:

- a. ROBO QUE SEA COMETIDO POR PERSONAS CONOCIDAS DEL ASEGURADO, SEAN O NO FAMILIARES.
- b. CUALQUIER ACTO INTENCIONAL REALIZADO POR EL ASEGURADO, COMO LO ES SU UTILIZACIÓN EN UNA ZONA INSEGURA.
- c. ROBO O HURTO SIMPLE, ENTENDIDO COMO AQUEL COMETIDO SIN USO DE VIOLENCIA Y SIN DEJAR RASTRO.
- d. HURTO DE CUALQUIER ACCESORIO ADICIONAL AL CELULAR, QUE FUNCIONE DE FORMA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO;
- e. SI EL ARTÍCULO ES ROBADO DE UN VEHÍCULO ABANDONADO SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS COMO LO SON EL PARQUEO EN LA CALLE SIN VIGILANCIA.
- f. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DEL ARTÍCULO.
- g. SI EL CELULAR SE ENCONTRABA DENTRO DEL EQUIPAJE QUE VIAJABA EN BODEGA.
- h. NO TE CUBRE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260042-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

**AMPARO ADICIONAL DE ROBO O ASALTO DE LAPTOP
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES**

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260043-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSARTE, HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, EN CASO DE ROBO O HURTO AGRAVADO DEL TU LAPTOP DURANTE TU VIAJE.

¿EN QUÉ CONDICIONES CUBRIMOS EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI DEMUESTRAS HABER INCURRIDO EN GASTOS PARA REPONER TU LAPTOP QUE FUE ROBADO DURANTE EL VIAJE CUBIERTO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO SE CUBRE EN ESTE AMPARO ADICIONAL:

- a. ROBO QUE SEA COMETIDO POR PERSONAS CONOCIDAS DEL ASEGURADO, SEAN O NO FAMILIARES.
- b. CUALQUIER ACTO INTENCIONAL REALIZADO POR EL ASEGURADO.
- c. ROBO O HURTO SIMPLE, ENTENDIDO COMO AQUEL COMETIDO SIN USO DE VIOLENCIA Y SIN DEJAR RASTRO.
- d. ROBO O HURTO DE CUALQUIER ACCESORIO ADICIONAL AL CELULAR, QUE FUNCIONE DE FORMA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO;
- e. SI EL ARTÍCULO ES ROBADO DE UN VEHÍCULO ABANDONADO SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS COMO LO ES EL PARQUEO EN UN LUGAR SIN VIGILANCIA.
- f. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DEL ARTÍCULO.
- g. SI EL CELULAR SE ENCONTRABA DENTRO DEL EQUIPAJE QUE VIAJABA EN BODEGA.
- h. NO TE CUBRE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260043-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

AMPARO ADICIONAL DE RETORNO DE VIAJE

20/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260005-D00I
20/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB20260044-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

EL REEMBOLSO, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, DEL VALOR PARA CUBRIR LA DIFERENCIA EN LA TARIFA ENTRE UN BOLETO DE AVIÓN ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD Y UN TIQUETE REPROGRAMADO EN CLASE ECONÓMICA, CUANDO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE, EL ASEGURADO DEBA REGRESAR A SU LUGAR DE ORIGEN DURANTE UN VIAJE REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO?

LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

PARA LO QUE NO ESTE ESPECIFICADO EN EL PRESENTE AMPARO, SE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL PERTENECE. ADEMÁS, SE SEGUIRÁN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.